

Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N°0145-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 05 de mayo de 2025 y La Resolución Directoral Regional N°634-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 13 de junio de 2024, expedido por la Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional de San Martín, en la que ordena a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00119-2022-0-2205-JM-LA-01;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo; en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

Que, por mandato Judicial, materia ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, contenidas en la Resolución N°04 (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA), de fecha 09 de junio de 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, confirmado con la Resolución N°08 (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 15 de setiembre de 2023, emitida por la Sala Mixta, Descentralizada Penal Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Sede Juanjuí, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, recaído en el **Expediente Judicial N°00119-2022-0-2205- JM-LA-01**, en la que resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N°04, su fecha 09 de junio del 2023 (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA), de fecha 09 junio de 2023, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **DOLIBETH ROJAS HAYA** contra la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central-Juanjuí - Unidad Ejecutora 402 y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del gobierno regional de San Martín sobre proceso contencioso administrativo, declarando nula la Resolución Directoral N° 0797-2022-DIRESA-OGESS- HC/DG, de fecha 06 de julio del 2022. Asimismo, **REVOCARON** el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante, reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del **22 de junio del 2002 hasta diciembre del 2011**, conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de folios 96/107, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento noveno de la presente sentencia; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; REFORMANDO: ORDENARON que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante, el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del febrero del 2006

Firmado digitalmente por:
CAMPOS RAMOS Carlos FAU
20531375808 soft
Motivo: DOY V B
Fecha: 07/05/2025 17:05:35-0500
Cargo: DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por:
TAVERA RENGIFO Rosa Anatolia FAU
20531375808 soft
Motivo: DOY V B
Fecha: 08/05/2025 08:18:40-0500
Cargo: DIRECTORA RRHH

Firmado digitalmente por:
VEGA SANDOVAL JIM POL FIR
47872872 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 07/05/2025 17:33:05-0500
Cargo: ASESOR LEGAL



Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

hasta 12 de setiembre del 2013, conforme a lo establecido mediante la normativa y la duración de su efectiva vigencia y, de acuerdo a lo acreditado por la parte demandante en el escrito de folios noventa y seis a ciento siete, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento noveno de la presente sentencia; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; (...).

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprueba en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los profesionales de la salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial", dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para compensación por tiempo de servicio ni para ningún otro beneficio;

Que, el Artículo 3° apoyo a las Direcciones Regionales de Salud: A fin de fortalecer las capacidades de las direcciones regionales de salud y mejorar las labores de salud a nivel nacional, autorícese al Ministerio de Salud a extender con cargo a su presupuesto, los alcances de la prestación señalada en el artículo 1° a todo el personal con vinculo laboral comprendido en los convenios de ejecución de Fondos por encargo como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vinculo laboral que presta servicios en el sector Salud, con excepción de la sede central, se precisa que de conformidad con la octava disposición final de la Ley N° 28750, publicada el 03 de junio de 2006, se incorpora en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del sector salud la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS y productividad que vienen percibiendo en aplicación del presente Decreto de Urgencia; y en concordancia con el DECRETO DE URGENCIA N° 046-2002, publicado el 10 de setiembre de 2022, señala que el Artículo 2° aplicación: Precisar el Anexo N° 01 de Decreto de Urgencia N° 032-2002, conforme a lo establecido en el anexo que forma parte de la presente norma y se fijó en montos máximos para la asignación extraordinaria or trabajo asistencial AETAS y productividad para el personal profesional asistencial y administrativo, respectivamente, siendo en el caso específico del profesional de salud no medico cirujano en aplicación el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a quienes les corresponde **S/30.00 soles por día hasta un tope de 22 días al mes, haciendo un total acumulado de S/. 660.00.**

Que, lo resuelto por la Sala Mixta, descentralizada penal liquidador y de apelaciones de Mariscal Cáceres – Sede Juanjuí, de la corte superior de justicia de San Martín, es un mandato judicial, por lo tanto es obligatorio según lo previsto en el Artículo 41° numeral 41.1 y 42.2 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en concordancia con el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial; toda vez que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. En consecuencia, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía en la entidad el que podrá comunicar por escrito al juez, que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades, asimismo corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de **cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal** que la Ley determine en cada caso. **En ese sentido corresponde realizar las acciones administrativas para su liquidación de devengados e intereses legales de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS.**



Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

Que, el Artículo 215° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son irrevisables los actos judicialmente confirmados; en ese sentido **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme; bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y desacato a la autoridad, conforme lo establece el Artículo 368° del Código Penal, el cual establece que "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...) y en concordancia con el artículo 377° del mismo cuerpo legal que establece que "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. (...).**

Que, conforme lo establece el mandato judicial por la sala mixta, descentralizada penal liquidadora y de apelaciones de Mariscal Cáceres – Sede Juanjuí, recaída en el **Expediente Judicial N°00119-2022-0-2205-JM-LA-01**, con Resolución N°08 (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 15 de setiembre de 2023, que resolvió: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha nueve de junio del dos mil veintitrés, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **DOLIBETH ROJAS HAYA** contra la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central-Juanjuí Unidad Ejecutora 402 y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del gobierno regional de San Martín sobre proceso contencioso administrativo, declarando nula la Resolución Directoral N° 0797-2022-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha seis de julio del 2022; Asimismo, REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante, reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio del 2002 hasta diciembre del 2011, conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de folios 96/107, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento noveno de la presente sentencia; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; REFORMANDO: ORDENARON que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante, reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del febrero del 2006 hasta 12 de setiembre del 2013, conforme a lo establecido mediante la normativa y la duración de su efectiva vigencia y, de acuerdo a lo acreditado por la parte demandante en el escrito de folios noventa y seis a ciento siete, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento noveno de la presente sentencia; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; PRECISANDO que se deja a salvo el derecho del accionante para que haga valer su derecho en el proceso que corresponde, conforme a lo establecido en el apartado decimo de la presente, (...). En ese sentido, mediante Resolución N°09, de fecha 26 de octubre de 2023, el juzgado civil transitorio – sede juanjuí, DA CUENTA, en la fecha previamente avóquese al conocimiento del presente proceso al señor Juez que suscribe por disposición Superior. Por DEVUELTO el expediente de la Sala Mixta Liquidadora de Mariscal Cáceres – Juanjuí con Oficio N° 3616-2023(Exp. N°119-2022)- SMDPL-MCJ-PJ; y estando a que mediante Resolución Superior Número ocho de fecha quince de setiembre del año dos mil veintitrés, resuelve: REVOCARON LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número cuatro de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, en el extremo que ordena que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga – Unidad Ejecutora 402, cumpla con emitir resolución administrativa en el plazo de diez días a favor de la demandante, reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS, desde su vigencia, esto es a partir del 22.06.2002 hasta diciembre del 2011 conforme lo solicitado. REFORMÁNDOLA, ordenaron que la entidad demandada



Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

Oficina de Operaciones Salud Huallaga – Unidad Ejecutora 402, cumpla en el plazo de diez días con emitir nueva resolución administrativa en la que disponga a favor de la demandante reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS, desde febrero del 2006 hasta el 12 de setiembre del 2013 conforme a lo establecido mediante la normativa y la duración de su efectiva vigencia; precisaron, que se deja a salvo el derecho del accionante para que haga valer su derecho en el proceso que corresponda; en consecuencia: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO. (...), asimismo, menciona que el cálculo de los devengados e intereses legales se realizó en base a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS y la Ley N°25920, teniendo como resultado lo siguiente:

CUADRO RESUMEN DEL REINTEGRO E INTERES DE AETAS			
ESCALA:	ESCALA N° 06: PROFESIONALES DE LA SALUD		
SR. (A):	DOLIBETH ROJAS HAYA		
CARGO:	OBSTETRIZ		
NIVEL:	I	DNI N°	00833073
CONCEPTO REMUNERATIVO		PERIODO	MONTOS
AETAS	REINTEGRO	01/02/2006 AL 12/09/2013	24,150.00
	INTERES	12/09/2013 AL 21/08/2024	6,159.46
TOTAL			30,309.46

Que, en el Artículo 11° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece en el numeral 11.2 que “La Nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto”. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por su resolución de la misma autoridad; y en concordancia con lo establecido en el numeral 223.2 del Artículo 213° que establece que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”. Si se tratará de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, en ese sentido, se deberá realizar las acciones administrativas, en base a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Ley Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”; y en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5° del mismo cuerpo normativo; el cual prescribe lo siguiente “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. *Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*”;



Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

Que, en el Artículo 3° de la Ley 30137 "Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales"; establece que: "Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes". El Procurador Público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley." y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el cual señala lo siguiente:

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

- 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.
- 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.
- 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.
- 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.
- 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se Ratifica como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Aguila con efectividad a partir del 06 de enero de 2025;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

N°0920-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 07 de mayo de 2025.

ARTICULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de **DOLIBETH ROJAS HAYA**, Identificado con **DNI N°00833073**, con cargo de Obstetra, Nivel I, en atención al mandato judicial Expediente N° **00119-2022-0-2205-JM-LA-01**, el monto total de **S/ 30,309.46 (Treinta mil Trescientos Nueve con 46/100)** que corresponde al reintegro e intereses de descritos en la parte considerativa y que se resumen según el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DEL REINTEGRO E INTERES DE AETAS

ESCALA: ESCALA N° 06: PROFESIONALES DE LA SALUD
SR. (A): DOLIBETH ROJAS HAYA
CARGO: OBSTETRIZ
NIVEL: I **DNI N°** 00833073

CONCEPTO REMUNERATIVO		PERIODO	MONTOS
AETAS	REINTEGRO	01/02/2006 AL 12/09/2013	24,150.00
	INTERES	12/09/2013 AL 21/08/2024	6,159.46
TOTAL			30,309.46

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el presente expediente administrativo al Comité de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, para su actualización en el Sistema de Demandas Judiciales y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR; la presente resolución al Juzgado de origen - Sede Juanjuí, para conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley;

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada en su domicilio Jr. La Unión – BSC C-1, para los fines que estime pertinente;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
NAVARRO DEL AGUILA FRANCO FIR
43807627 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 08/05/2025 15:57:44-0500
Cargo: DIRECTOR GENERAL OGESS HC 402

